



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Sergio Hernán Ramírez Simanca
Demandado:	Empresas Asociadas para Proyectos del Agro Colombia SAS –EAGROCOL SAS-
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00121 00
Asunto:	Cancela Medida de Embargo
Interlocutorio:	35

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la empresa demandada y, atendiendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, invocado por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en decisión emitida en proceso tramitado en este mismo despacho con radicado 05154311200120190015000, se cancelará la medida de embargo decretada en este proceso.

Lo anterior, por cuanto el inciso 9º del artículo 91 de la citada ley, preceptúa que: *“Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro [...]”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en el proceso ordinario laboral tramitado en este juzgado 2019-00180, se evidencia el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa al igual que la resolución número 0727, los cuales demuestran el proceso de extinción de dominio adelantado sobre la entidad Empresas Asociadas para Proyectos del Agro Colombia SAS –EAGROCOL SAS. Y, al tenor de la norma en cita, los recursos provenientes de la productividad de estos bienes tienen una destinación específica, como es, el pago gradual y progresivo de los pasivos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco); que son indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y lo que se utilizarán a favor del Estado. Líbrese el oficio para lo propio

De ahí que, no es procedente hacer los requerimientos solicitados por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3e3fa628967eda960762ba139ae8da898799b95a23b7eedf5fff5751d007b5

Documento generado en 01/02/2022 05:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>